IEEBC/CGE24/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE AUTORIZA EL AUXILIO DE UN TERCERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Comisión de Innovación	Comisión Especial de Innovación Tecnológica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Informática	Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **A. Inviabilidad para desarrollar e implementar un *PREP* propio.** En fecha 17 de noviembre de 2022, el *Consejo General* aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen número dos de la *Comisión de Innovación*, por el cual determinó la inviabilidad del estudio presentado por la *Coordinación de Informática*, para desarrollar e implementar un *PREP* propio en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. **B. Planes Integrales y Calendarios de Coordinación.** En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG443/2023 mediante el cual definió los planes integrales y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

3. **C. Presentación de propuestas técnicas de la *Comisión de Innovación*.** En fecha 18 de agosto de 2023, a través del oficio número IEEBC/CEIT/028/2023, la *Comisión de Innovación* remitió a la *Secretaría Ejecutiva* una presentación en la que consta un análisis técnico y de costos de las diferentes opciones que ofrecen distintas empresas para brindar el servicio del *PREP* para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las cuales son el servicio de contratación tradicional, el servicio de transferencia de tecnología y otro en formato híbrido, en el que se analizan las propuestas técnicas y económicas de los servicios, dejando pendiente de analizar la de viabilidad jurídica y presupuestal sobre transferencia de tecnología del sistema.

4. **D. Instancia interna responsable de coordinar el *PREP*.** En fecha 31 de agosto de 2023, el *Consejo General* aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo IEEBC/CGE19/2023, relativo a la ratificación de la *Coordinación de Informática* como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP* en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

5. **E. Opinión del Departamento de Administración del *Instituto Electoral*.** En fecha 4 de septiembre de 2023, a través del oficio número IEEBC/DA/640/2023, el Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, presentó una opinión técnica detallada sobre las opciones presupuestales con las que se cuentan para la implementación del *PREP* en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

6. **F. Opinión de la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral*.** En fecha 8 de septiembre de 2023, a través del oficio número IEEBC/CJ/154/2023, la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral*, rindió una opinión jurídica detallada en torno a las opciones con las que se cuenta para la implementación del *PREP* en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como las ventajas y desventajas en su caso.

7. **G. Informe de la *Secretaría Ejecutiva*.** En fecha 10 de octubre de 2023, a través del oficio número IEEBC/SE/2239/2023 la *Secretaría Ejecutiva,* brindó un informe en el que se considera las diferentes alternativas con las que cuenta el *Instituto Electoral*, a efecto de implementar y desarrollar el *PREP* en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

8. De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General,* emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral.*

9. A su vez, el artículo 338, numeral 5, del *Reglamento de Elecciones*, establece que para la implementación y operación del *PREP,* el INE y los Organismos Públicos Locales, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del *PREP.*

10. En este orden de ideas, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo; y, por consiguiente, autorizar el auxilio de un tercero para la implementación y desarrollo del *PREP* en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

11. En términos de lo mandatado por el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la *Constitución General*, corresponde al *INE* para los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la siguiente:

> *"Artículo 41. ...*
> *V ....*
> *Apartado B ....*
> *a) ...*
> *1. al 4 • ...*
> *5.* ***Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares;*** *encuestas o sondeos opinión; observación electoral; conteos rápido, impresión de documentos y producción de materiales electorales".*
> *...*

(Énfasis añadido)

12. Así mismo, la citada disposición constitucional prevé en su Apartado C, numeral 8, que los organismos públicos locales de las entidades federativas ejercerán funciones en las elecciones locales, entre otras, sobre la siguiente materia:

> *"Artículo 41 • ...*
> *Apartado C •...*
> *1. al 7 ....*
> *8. **Resultados preliminares;** encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior".*
>
> *(Énfasis añadido)*

13. De lo anterior, se desprende que el constituyente permanente determinó que el *INE* como órgano rector del Sistema Nacional de Elecciones ejerza como atribución la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, los cuales deberán ser de observancia para los organismos públicos locales en la organización de las elecciones locales.

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California"

14. De acuerdo con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local,* en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral,* el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

15. Así mismo, establece como actividad que el *Instituto Electoral* desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:

> *ARTÍCULO 5.*
> *(...)*
> *"APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.*
> *(...)*
> *X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral;"*

"Ley Electoral del Estado de Baja California"

16. En ese sentido, el artículo 35 de la *Ley Electoral,* enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral,* en los términos siguientes:

> ***"Artículo 35.*** *Son fines del Instituto Estatal:*
>
> *I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
>
> *II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> *III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
>
> *IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
>
> *V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia,*
>
> *VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
>
> *VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
>
> *VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva".*

17. Por su parte, el diverso 36, fracciones I y III, inciso a), de la *Ley Electoral,* dispone que el *Instituto Electoral* se integrará, entre otros, por un órgano superior de dirección y sus comisiones permanentes como órganos técnicos.

18. Bajo ese tenor, el artículo 37 de la *Ley Electoral,* señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral.*

"Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"

19. El artículo 338, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, establece que el *INE* y los organismos públicos locales, según corresponda, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del *PREP.*

20. Por su parte, el numeral 5, del referido dispositivo reglamentario, indica que para la implementación y operación del *PREP*, el *INE* y los organismos públicos locales, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del *PREP*. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del *INE* y los organismos públicos locales a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el *INE* será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al *PREP*, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los organismos públicos locales tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

21. Debe precisarse que, en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del *PREP*, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el *Reglamento de Elecciones*, obstaculicen la supervisión del *INE* o de los organismos públicos locales, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el referido reglamento, siempre que guarden relación con los servicios contratados. El organismo público local deberá informar al *INE* sobre el cumplimiento de esas disposiciones.

22. A su vez, el *INE* o el organismo público local, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del convenio, contrato o instrumento jurídico. En él se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el *INE*.

23. Más aún, el anexo 13, numeral 33, del *Reglamento de Elecciones*, indica que, para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deberán remitir al *INE*, en los plazos especificados, diversos documentos relacionados con el *PREP*, entre ellos, aquel en él se determine que la implementación y operación del *PREP* se realizará únicamente por el organismo público local, o bien, con el apoyo de un tercero; el referido documento deberá remitirse al *INE*, al menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

24. Tal como se menciona la *Constitución Local*, particularmente en el artículo 5, párrafo sexto, en lo tocante a la fecha que debe dar inicio el proceso electoral local, iniciará el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, esto es el próximo 3 de diciembre de 2023.

25. Precisado lo anterior, debe tenerse presente que el *INE* estableció en el calendario de coordinación para las elecciones locales que, la actividad relacionada con la emisión del documento en el que se determine que la implementación y operación del *PREP* se realice por el organismo público local o con el apoyo de un tercero, sea cuando menos seis meses antes de la fecha de la jornada electoral.

26. Es importante resaltar la importancia del *PREP* dentro de los procesos electorales, toda vez que este es de los principales mecanismos de información con el que cuentan el *INE* y los organismos públicos locales para dar a conocer, de manera preliminar y no definitiva, los resultados de las elecciones a través de la captura y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo por las personas funcionarias de mesa directiva de casilla, las cuales se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos, a partir de la misma noche de la jornada electoral y hasta 24 horas después, brindando con ello certidumbre a los actores políticos, los medios de comunicación y la ciudadanía, de manera que pueda mantenerse informada, permitiendo fortalecer la confianza y la transparencia en los resultados de las elecciones de los diversos casos de elección popular.

27. En este sentido, es claro que el mandato dado por el *INE* a efecto de determinar si los organismos públicos electorales optarán por un mecanismo propio o con el auxilio de un tercero para la implementación y desarrollo del *PREP*, tiene por objeto atender las disposiciones contenidas en el propio *Reglamento de Elecciones*, en el cual se establecen las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación de los resultados preliminares, y con ello brindar certidumbre y seguridad de que la operación del *PREP* para el proceso electoral, cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

28. Bajo esta premisa, la *Comisión de Innovación* a través del Dictamen número dos afirmó categóricamente que en los últimos tres procesos electorales el *PREP* se ha constituido como un sistema informático con un alto grado de efectividad y aceptación por la ciudadanía, convirtiéndose en referencia importante para dar a conocer con un alto grado de certeza las tendencias y posibles resultados al término de la jornada electoral, por lo cual se adjudicó el servicio completo a través de licitaciones públicas nacionales.

29. Ahora bien, a través de las propuestas que formuló en su momento oportuno la *Comisión de Innovación*, consistentes en la contratación del servicio completo, transferencia de tecnología o una implementación hibrida (adquisición de activos), el Departamento de Administración y la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral,* emitieron sus opiniones técnicas a través de los oficios IEEBC/DA/640/2023 e IEEBC/CJ/154/2023, respectivamente, advirtiendo entre otras cosas que las referidas propuestas tienden a la búsqueda de hacer eficiente y racional el ejercicio del gasto público para el actual ejercicio fiscal 2023.

30. Lo que implica que, en cualquiera de las opciones se evidencia la necesidad de una ventana de oportunidad la contratación anticipada de los servicios, lo que permitirá al *Instituto Electoral* acceder a mejores ofertas en cuanto al costos de los servicios, así como estar en posibilidades de cumplir con los tiempos solicitados por los proveedores en la prestación de sus servicios, lo cual implicará observar invariablemente las disposiciones contenidas en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y 73, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público, ambas del Estado de Baja California.

31. Lo anterior, conlleva a la necesidad de someter a consideración de la Secretaría de Hacienda del Estado y el Congreso Local, la autorización de transferir recursos públicos a efecto de dotar de suficiencia presupuestal en las partidas relacionadas con el *PREP*, así como celebración de contratos plurianuales, antes de la fecha límite prevista en la referida ley de presupuesto, esto es el 15 de octubre del ejercicio fiscal del que se trate.

32. Por otra parte, se arribó a la conclusión de que no existe impedimento legal para efecto de llevar a cabo las propuestas realizadas por la *Comisión de Innovación* a fin de implementar y desarrollar el *PREP*, siempre y cuando las mismas se realicen atendiendo a los parámetros legales establecidos en la propia normatividad en materia de adquisiciones del Estado, relativos a los procedimientos y etapas de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse, competencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del *Instituto Electoral*.

33. En relación a las propuestas identificadas como transferencia de tecnología e híbrida, en las cuales se pretende que el proveedor y el *Instituto Electoral* compartan responsabilidades para el desarrollo e implementación del *PREP,* es dable precisar que, las bases de la convocatoria para el procedimiento de licitación correspondiente, deberán de ser muy precisas y concretas, en virtud de que si bien existen diversos proveedores con experiencias previas en su implementación, no existen precedentes respecto la implementación de dicha modalidad en elecciones locales o federales.

34. Por tanto, generar unas bases de licitación pública en las que implique cualesquiera de las propuestas consistentes en transferencia de tecnología o en su caso híbrida, una vez adjudicado el contrato, dicho instrumento legal deberá ser formulado en un término de diez días naturales siguientes a partir de su notificación, y será este documento que regirá los derechos y obligaciones entre las partes, en un plano de igualdad jurídica, lo cual se vuelve complejo dado el número de personas que tendrían que tener una participación activa en la coordinación de esfuerzos en conjunto, así como los recursos técnicos y operativos que se tengan a disposición, lo que implicará en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales tener que acudir a tribunales a dirimir posibles controversias en materia civil, laboral, de propiedad industrial, entre otros.

35. De este modo, la *Secretaría Ejecutiva* arribó a la conclusión en su informe final rendido a través del oficio número IEEBC/SE/2239/2023 que, dada la necesidad de licitar un servicio como lo es el *PREP* en el actual ejercicio fiscal 2023 que permita garantizar su implementación y desarrollo en el proceso electoral local 2023-2024 en Baja California, lo más pertinente es que se solicite el auxilio de un tercero, siempre y cuando se pueda obtener viabilidad presupuestal que permita dotar de suficiencia a la partida

correspondiente y, en su caso, licitar el servicio antes de concluir el presente ejercicio fiscal, implementando un contrato plurianual conforme lo establecido en el artículo 73, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, asegurando en todo momento que se cumplan las bases de licitación por parte del proveedor ganador y que el servicio se contrate en una cantidad similar o menor al anterior proceso electoral, a fin de justificar tal dispositivo legal.

36. En resumen, se estima pertinente autorizar que este *Instituto Electoral* tenga el auxilio de un tercero para implementar y desarrollar el *PREP* en el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con el artículo 338 del *Reglamento de Elecciones*, en aras de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y tareas conferidas por los preceptos constitucionales, el *Reglamento de Elecciones*, los Lineamientos del *PREP*, la *Ley Electoral*, así como los acuerdos que emitan tanto el *INE* como el *Instituto Electoral* en materia de resultados preliminares.

37. En razón a lo anterior, deberá notificarse al presente acuerdo a la *Coordinación de Informática* como instancia interna responsable de coordinar el *PREP* en el *Instituto Electoral,* así como al *INE* por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos del anexo 13, numeral 33, del *Reglamento de Elecciones*.

38. Finalmente, por lo antes expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes acuerdos:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se autoriza el auxilio de un tercero para la implementación y desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos del anexo 13, numeral 33, del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 19ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023); **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx